

Versión Pública de RR-4751/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4751/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4751/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presentó al sujeto obligado mediante escrito una solicitud de acceso a la información pública, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Mediante fecha veintinueve de mayo del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia de la información, de conformidad con el artículo 170 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4751/2023**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio electrónico para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente ~~no~~ realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que ~~antecede~~, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente

con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de su informe con justificación, durante la secuela procesal, refirió haber enviado al recurrente un alcance de respuesta a la solicitud con número de folio 210425223000276; por lo que en tal circunstancia, resulta necesario analizarla, con la finalidad de establecer si se actualiza o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Así las cosas, en autos del presente expediente, en un primer momento la autoridad responsable se declaró incompetente para dar respuesta al requerimiento del solicitante, señalando como competente a la Secretaria de Infraestructura, posteriormente el día diecinueve de junio del año en curso, el sujeto obligado en vía de alcance a la respuesta inicial, le hizo saber al recurrente que turnó la solicitud de acceso a la información al área competente, siendo la Secretaría General, quien realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los diversos archivos, registros físicos y digitales, cajas, recopiladores, etc; sin encontrar la documentación solicitada, por lo que, elaboró la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta inicial, sin que, este haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.

Como es de advertirse de la respuesta otorgada de forma complementaria, básicamente a través de ella, se siguió argumentando que no se contaba con la información a través de una declaratoria de inexistencia; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo en el considerando Séptimo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210425223000276, en la que se requirió:

"Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"...No obstante, y con la finalidad de abonar en la transparencia, le informamos que su solicitud podrá realizar a través de este medio o directamente en los datos de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado; artículo 41. Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: fracción II. Regular, promover, planear y ejecutar directamente o a través de terceros; toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio ya las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades; VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuesto acción y llevar a cabo directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, cambios y puentes en el estado como atendiendo los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la normativa aplicable de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se listan los datos del contacto:

Secretaría de Infraestructura

Unidad de transparencia

Centro integral de servicios, edificio sur, Boulevard Atlixacayotl 1101 reserva territorial Atlixacayotl Colonia Concepción las Lajas, Puebla, Pue, C.P. 72190

transparencia.infraestructura@gmail.com

teléfono: 2223034600 extensión 1499."

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

J.J. La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública. Se le pidió el "dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno" y en su respuesta sugirió solicitar esa información a la Secretaría de Infraestructura argumentando que esa dependencia del gobierno federal tiene a su cargo la ejecución de la obra pública del estado. Es decir, remite a un Sujeto Obligado que no tiene nada que ver con la solicitud que se le planteó. Pido a este instituto que revise la respuesta otorgada y ordene la entrega de la información que se le solicitó sin mayor dilación."(sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

“...INFORME JUSTIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas; y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.

No obstante, y en aras de abonar a La transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información y derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, se hace extenso del conocimiento a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que mediante oficio LXI-UT-518/2023 de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia dio en conocimiento a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Puebla el Recurso de Revisión RR-4751/2023, posteriormente La Secretaría General con fecha quince de junio del dos mil veintitrés mediante oficio SG/2248/2023, manifiesta lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días doce, trece y catorce de junio, del dos mil veintitrés, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta Secretaría General, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito.

Es por lo que solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información.

De lo anterior es aplicable Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de Inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

De igual forma y mediante oficio LXI-UT-519/2023 de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia notifico la existencia del Recurso de Revisión RR-4751/2023 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, posteriormente con fecha quince de junio del dos mil veintitrés en su oficio DCAJEPL/4583/2023 remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, manifiesta Lo siguiente:

En respuesta a su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracción III y 189, fracción VIII del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que en el ámbito de atribuciones de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito.

Es por lo que solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia Juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información".

De lo anterior es aplicable Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Cabe señalar que La búsqueda exhaustiva cumple con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, establecidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se establece lo siguiente:

Circunstancias:

Tiempo- búsqueda realizada los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés.

Modo- Búsqueda en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo.

Lugar- Oficinas que ocupa la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Llevándose a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000276, ya que tanto la Secretaría General como la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Puebla realizo las acciones

necesarias para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por consiguiente, tiene aplicación el Criterio 04/49 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su Interés; por lo cual el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado en el alcance a la respuesta inicial del recurrente, le adjuntó el siguiente documento:

Acta de la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA del sujeto obligado.

Estando presentes en Sala Dos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado en la calle 5 poniente número 128, Centro Histórico en la Ciudad de Puebla, la Unidad de Transparencia da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y procede a declarar el inicio de la sesión convocada, siendo las doce horas con cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, inmediatamente se procede a dar lectura y en su caso, la aprobación del orden del día.-----

- I. Pase de lista y declaración de quórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Presentación para análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000276, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. ---
- IV. Asuntos generales. -----
- V. Conclusión de la sesión. -----

PRIMER PUNTO. - Se procede al pase de lista. -----

Titular del Órgano Interno de Control Presidenta presente
Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas Secretario técnico
presente
Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos
Vocal presente

Con la asistencia de los tres integrantes se declara la existencia de quórum legal. -----

SEGUNDO PUNTO. - La Unidad de Transparencia, pregunta a los integrantes, si están a favor de la propuesta del orden del día, a lo que responden que "sí"; acto seguido se procede a la votación para aprobar el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad. -----

TERCER PUNTO. - En seguimiento al orden del día se procede a la presentación para análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000276, con motivo de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada por

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. -----

La Unidad de Transparencia hace de conocimiento a los Integrantes del Comité de Transparencia los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

I. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 210425223000276 en la que se requirió: "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo." (sic)-----

II. Contestación de la solicitud. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, mediante oficio LXI-UT-480/2023 la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado emitió respuesta de notoria incompetencia con orientación a la solicitud de información identificada con el número de folio 210425223000276. -----

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12: fracción VI, 150, 151 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; y con la finalidad de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 210425223000276; me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Soberanía, el Honorable Congreso del Estado es incompetente para dar respuesta a su requerimiento.

No obstante, y con la finalidad de abonar en la transparencia, le informamos que su solicitud podrá realizarla a través de este medio o directamente en los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; Art. 41 A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... Fracción II. Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades; VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación, y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, y modernización de infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el Estado, atendiendo los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e asequibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la normatividad aplicable de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla". (sic)-----

III. Notificación de Recurso de Revisión. -Con fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, se notifica mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, el Recurso de Revisión con número de expediente RR-4751/2023, derivado de la solicitud 210425223000276. -----

Mediante oficios LXI-UT-518/2023 y LXI-UT-519/2023, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado turnó el recurso de revisión en mención a Secretaría General y Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos para su debida atención.

IV. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. – Mediante oficios: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, emitieron la respuesta conducente informando: -----

“En respuesta a su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracción III y 189, fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que en el ámbito de atribuciones de la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:-----

Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días doce, trece y catorce del mes de junio del dos mil veintitrés, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta Secretaría y Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito”. -----

Es por lo que solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información...” (sic), y en donde a continuación se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que se llevó a cabo: -----

Tiempo. - La búsqueda se realizó durante los días doce, trece y catorce del mes de junio de dos mil veintitrés.

Lugar. - La búsqueda se realizó en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo, ubicada en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta Ciudad Capital.

Modo. - De manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de Secretaría General y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo sin encontrarse la información solicitada; así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en los registros y documentos que se encuentran en la biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, sin encontrar la información requerida.

Por lo anteriormente mencionado, se concluye que no se cuenta con la información solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente le requiero se someta a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información”. -----

-----CONSIDERANDOS-----

I. COMPETENCIA.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

II. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, referente a “Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6º de la Constitución Política

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo.", dicha información se deriva de la solicitud de información, identificada con el número de folio 210425223000276." Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO-----

A. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN-----

El artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere que, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar, y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y que esta sea accesible a toda persona salvo la información excepcionalmente clasificada como reservada. -----

Bajo este orden de ideas, el solicitante conforme a su derecho requirió conocer "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo." -----

De conformidad con los artículos 236 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 fracción XXXIX, 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud derivado del Recurso de Revisión RR- 4751/2023 a Secretaria General y Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

No obstante, mediante oficios SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 las áreas responsable de la información refirieron que se realizaron una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar la información requerida. -----

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar, derivado de que no se cuenta con la información requerida. -----

B. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. -----

Como se puede advertir, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos a través de los oficio número SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 manifestaron:

"En respuesta a su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracción III y 189, fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que en el ámbito de atribuciones de la Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:-----

*Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días doce, trece y catorce del mes de junio del dos mil veintitrés, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta Secretaría y esta Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito...". -----
Tiempo. - La búsqueda se realizó durante los días doce, trece y catorce del mes de junio de dos mil veintitrés.*

Lugar. - La búsqueda se realizó en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo, ubicada en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta Ciudad Capital.

Modo. - De manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de Secretaría General y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo sin encontrarse la información solicitada; así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en los registros y documentos que se encuentran en la biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, sin encontrar la información requerida.

Por lo anteriormente mencionado, se concluye que no se cuenta con la información solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente le requiero se someta a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información". -----

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 159 fracciones I y II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 160 de la Legislación local antes citada:-----

"Artículo 160. La resolución del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma". -----

1. CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO-----

La Unidad de Transparencia mediante oficios LXI-UT-518/2023 y LXI-UT-519/2023, solicitó a Secretaría General y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos determinara si era procedente dar el acceso a la información solicitada, en caso afirmativo, remitir la respuesta en los términos establecidos en Ley. En ese sentido y con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos mediante oficios número: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, señalaron que se efectuó durante días doce, trece y catorce del mes de junio realizaron la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos y registros de las áreas que se conforman, de la cual se advierte que no existe la información solicitada.-----

2. CIRCUNSTANCIA DE MODO-----

Con fundamento en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos en su respuesta a través de los oficios SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 informaron que de manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de Secretaria General y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos sin encontrarse la información solicitada.-----

Teniendo aplicación al caso concreto el criterio número 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: ---

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". -----

3. CIRCUNSTANCIA DE LUGAR-----

Como consecuencia se realizó una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, ubicadas en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta ciudad capital. Lo anterior para garantizar certeza al recurrente de que la información no se encuentra en posesión del Sujeto Obligado. -----

En esa tesitura y considerando lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3 citados con anterioridad, se colige que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no encontrando información relacionada con "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo."(sic)-----

De esta forma, como ha sido analizado y expuesto en párrafos anteriores, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos informó que, se realizaron la búsqueda en los archivos y registros sin encontrarse la información solicitada, de lo que se desprende la inexistencia de la información, esto bajo el diseño contenido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

En consecuencia y con fundamento en los 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Secretaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos a través de los oficios: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, expusieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar; como consecuencia no se puede proporcionar la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 210425223000276, debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, la Secretaria General Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, no cuenta con la información relativa a la solicitud, por lo que este Comité de Transparencia:-----

-----RESUELVE:-----

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirma por unanimidad de votos la declaración de inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000276. -----

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente declaración de inexistencia de la información, así como los oficios: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, a efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000276, lo anterior con fundamento en los artículos 16 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

CUARTO PUNTO. – Asuntos Generales. La Unidad de Transparencia pregunta a la presidenta, secretaría técnica y al vocal, si existe algún otro asunto que tratar, a lo que responden que “no”, al no existir otro tema, se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

QUINTO PUNTO. – Conclusión de la Sesión. Siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, previo desahogo de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LXI legislatura, misma que se firma por los que en ella intervienen, al margen y al calce. Para fe y constancia. -----

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de la materia.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente, respecto al folio número 210425223000276, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla, por el que nombra al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de este Órgano Legislativo, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, con número de folio 210425223000276.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio número LXI-UT-480/2023 mediante el cual esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, realizó la notoria incompetencia y orientación al solicitante, de quien es el sujeto obligado que genera, posee dicha información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuse de Notoria Incompetencia con Orientación mediante la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través de correo electrónico institucional transparencia@congresopuebla.gob.mx dirigido al recurrente, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio LXI-UT-518/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia le hace de conocimiento a la Secretaría General el Recurso de Revisión RR-4751/2023.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La Copia certificada oficio SG/2248/2023 remitido por la Secretaría General a esta Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de las actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la información los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y Lugar, establecidos en el artículo 160 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio LXI-UT-519/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia le hace de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos el Recurso de Revisión RR-4751/2023.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio DGAJEPL/4583/2023 remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos a esta Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para declarar la Inexistencia de la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de las actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la información los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, establecidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000276, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de la Secretaría General, así como, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través de correo electrónico institucional transparencia@congresopuebla.gob.mx dirigido al recurrente, de fecha

diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en el cual envía información adicional.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información en la cual solicitó copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número doscientos dos de la avenida treinta y dos oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo.

Lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud señaló que no era competente para contestar la misma, toda vez que le correspondía a la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso medio impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado lo remitió a una autoridad que no tiene nada que ver con la solicitud que se le planteó.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación y en el alcance de respuesta al recurrente, alegó que mediante el acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se confirmó la declaratoria de inexistencia de la información, por parte de la Secretaría General, en la que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, realizaron las acciones necesarias para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por tanto, es viable señalar lo que establecen los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 17, 22 fracción II, 145, 151 fracción I, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a que una de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia; en el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacer de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Por otra parte, de los preceptos legales antes transcritos, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Así las cosas, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, consistente en la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo requerido.

De las constancias aportadas en autos, en un primer momento el sujeto obligado al dar respuesta al recurrente se declaró incompetente para atender dicha solicitud, dirigiéndolo a la Secretaría de Infraestructura, sin embargo, el sujeto obligado al rendir informe con justificación realizó un alcance a la respuesta inicial, en la cual solicitó a las áreas competentes que informaran si con motivo del ejercicio de sus facultades existía información referente a la solicitud de información con número de folio 210425223000276 y derivado de la respuesta que obtuvo, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, la que fue sometida al Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, confirmó ésta.

Por tanto, es viable señalar las facultades con las que cuenta el Honorable Congreso del Estado de Puebla, para establecer si es competente o no de otorgar la información requerida por el entonces solicitante, siendo necesario citar la legislación aplicable, en los términos siguientes:

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicta:

ARTÍCULO 8. El Congreso del Estado tendrá, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía, el cual se integra por:

II.-Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables;

De la normatividad antes mencionada, se observa que el sujeto obligado tiene facultades para administrar y ejercer su patrimonio, en relación con los bienes muebles e inmuebles, que se adquieran.

De tal manera que, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observa que el sujeto obligado puede adquirir bienes inmuebles, por lo que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, realizó un alcance a la respuesta inicial, en la cual ordenó turnar a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información, siendo: la Secretaría General, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Por otra parte, es importante precisar que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso, la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado envió las siguientes constancias:

1.- Oficio LXI-UT-518/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia le hace de conocimiento a la Secretaría General el Recurso de Revisión RR-4751/2023.

2.- Oficio SG/2248/2023 remitido por la Secretaría General a esta Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información.

3.- Las actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la información los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y Lugar, establecidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

4.- Oficio LXI-UT-519/2023 por medio del cual la Unidad de Transparencia le hace de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos el Recurso de Revisión RR-4751/2023.

5.- Oficio DGAJEPL/4583/2023 remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos a esta Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para declarar la Inexistencia de la información.

6.- Las actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de a información los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés cumpliendo con las

circunstancias de tiempo, modo y lugar, establecidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

7.- Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000276, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de la Secretaría General, así como, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al respecto, se realizaron seis actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la inexistencia información, de fechas doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés, realizadas por la Secretaría General y por el Director general de asuntos jurídicos, de estudios y de proyectos legislativos del sujeto obligado, se realizó en archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo de forma reiterada en cada una de ellas, se advierte:

... no se encontró información alguna en registros físicos, documentos digitales y en las bases de datos, relacionada con el dictamen mediante el cual ese sujeto obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno para la construcción de la nueva sede del poder legislativo.

Del acta de la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en la parte conducente, se advierte:

1-----CONSIDERANDOS-----

I. COMPETENCIA.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

II. **MATERIA.** - El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, referente a "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo.", dicha información se deriva de la solicitud de información, identificada con el número de folio 210425223000276." Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

III. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**-----

A. **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**-----

El artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere que, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar, y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y que esta sea accesible a toda persona salvo la información excepcionalmente clasificada como reservada. -----

Bajo este orden de ideas, el solicitante conforme a su derecho requirió conocer "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo." -----

De conformidad con los artículos 236 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 fracción XXXIX, 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud derivado del Recurso de Revisión RR- 4751/2023 a Secretaria General y Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

No obstante, mediante oficios SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 las áreas responsable de la información refirieron que se realizaron una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar la información requerida. -----

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar, derivado de que no se cuenta con la información requerida. -----

B. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** -----

Como se puede advertir, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos a través de los oficio número SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 manifestaron:

"En respuesta a su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracción III y 189, fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

Información Pública del Estado de Puebla, le informo que en el ámbito de atribuciones de la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:-----

Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días doce, trece y catorce del mes de junio del dos mil veintitrés, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta Secretaría y esta Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito...". -----

Tiempo. - La búsqueda se realizó durante los días doce, trece y catorce del mes de junio de dos mil veintitrés.

Lugar. - La búsqueda se realizó en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo, ubicada en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta Ciudad Capital.

Modo. - De manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de Secretaría General y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Proyectos Legislativo sin encontrarse la información solicitada; así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en los registros y documentos que se encuentran en la biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, sin encontrar la información requerida.

Por lo anteriormente mencionado, se concluye que no se cuenta con la información solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente le requiero se someta a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información". -----

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 159 fracciones I y II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 160 de la Legislación local antes citada:-----

"Artículo 160. La resolución del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma". -----

1. CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO-----

La Unidad de Transparencia mediante oficios LXI-UT-518/2023 y LXI-UT-519/2023, solicitó a Secretaría General y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos determinara si era procedente dar el acceso a la información solicitada, en caso afirmativo, remitir la respuesta en los términos establecidos en Ley. En ese sentido y con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos mediante oficios número: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, señalaron que se efectuó durante días doce, trece y catorce del mes de junio realizaron la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos y registros de las áreas que se conforman, de la cual se advierte que no existe la información solicitada.-----

2. CIRCUNSTANCIA DE MODO-----

Con fundamento en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos en su respuesta a través de los oficios SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023 informaron que de manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de Secretaria General y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos sin encontrarse la información solicitada.-----

Teniendo aplicación al caso concreto el criterio número 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: ----

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". -----

3. CIRCUNSTANCIA DE LUGAR-----

Como consecuencia se realizó una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, ubicadas en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta ciudad capital. Lo anterior para garantizar certeza al recurrente de que la información no se encuentra en posesión del Sujeto Obligado. -----

En esa tesitura y considerando lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3 citados con anterioridad, se colige que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no encontrando información relacionada con "Con base en mi derecho de acceso a la Información que emana del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla solicito lo siguiente

Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo."(sic)-----

De esta forma, como ha sido analizado y expuesto en párrafos anteriores, Secretaria General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos informó que, se realizaron la búsqueda en los archivos y registros sin encontrarse la información solicitada, de lo que se desprende la inexistencia de la información, esto bajo el diseño contenido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

En consecuencia y con fundamento en los 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Secretaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos a través de los oficios: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, expusieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar; como consecuencia no se puede proporcionar la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 210425223000276, debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, la Secretaria General Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, no cuenta con la información relativa a la solicitud, por lo que este Comité de Transparencia:-----

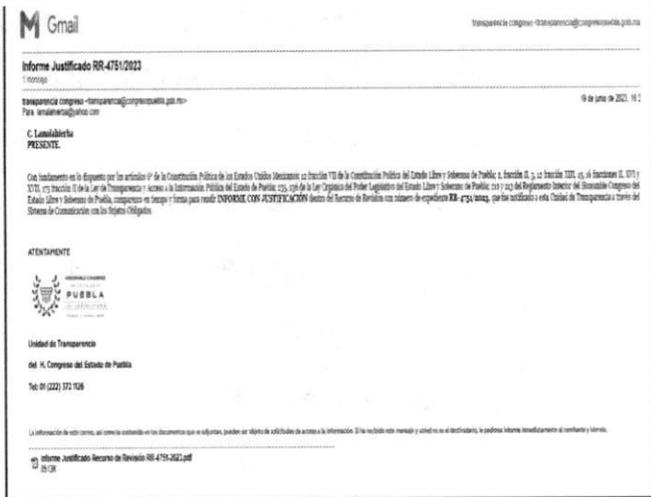
-----RESUELVE:-----

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirma por unanimidad de votos la declaración de inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000276. -----
Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente declaración de inexistencia de la información, así como los oficios: SG/2248/2023 y DGAJEPL/4583/2023, a efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000276, lo anterior con fundamento en los artículos 16 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----*

Así como la captura de pantalla, en la cual el sujeto obligado le remitió al recurrente, en calidad de alcance, la información solicitada con número de folio 210425223000276, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de abril del presente año, siendo la siguiente:



Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular, respecto de la información en la cual solicitó a la Secretaría General, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, información relativa a: "Copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra

del terreno ubicado en el número 202 de la avenida 32 oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo”

En el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada, el sujeto obligado manifestó no contar con la información requerida, por lo que a fin de generar certeza en las respuestas que otorgó, realizó el procedimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a través de su Comité de Transparencia se declaró la inexistencia.

Ahora bien, a fin de determinar si el sujeto obligado al momento de llevar a cabo los criterios de búsqueda cumplió con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia, tenemos lo siguiente:

Modo: De qué manera la Unidad de Transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso a las áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: El periodo de tiempo del que la Unidad de Transparencia, requirió la búsqueda a las unidades o áreas correspondientes.

Lugar: El sujeto obligado indicó a qué áreas o unidades administrativas y con qué fundamento se pidió que realizaran la búsqueda.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias realizó un acta de comité de transparencia, en el que pidió a las áreas involucradas del Honorable Congreso del Estado de Puebla como a la Secretaría General, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información con relación a lo solicitado.

Adjuntando a dicha acta, los oficios números LXI-UT-518/2023 y LXI-UT-519/2023, ambos de fecha nueve de junio del año en curso, dirigidas a la a la Secretaría General, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de

Proyectos Legislativos, signado por el Titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, en el cual se les ordenó hacer la búsqueda exhaustiva de la información, para cumplir con los requisitos conforme a los artículos 17, 22 y 159 de la Ley de la materia.

Dicho lo anterior, la Secretaría General, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, dieron contestación a dichos oficios en los cuales manifestaron que en los documentos y/o expedientes que resguardan las áreas antes mencionadas, no se encontró la información solicitada.

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través de los diversos oficios ya descritos, así como, las respuestas que recayeron a cada uno de ellos, las que de igual manera han quedado transcritas con antelación.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; de los documentos generados (oficios) se advierte que éstas se encuentran colmadas, ya que se realizó una transcripción de la solicitud de información hecha por el hoy recurrente, en la que se especificaba que la información solicitada por éste era relativa a la copia del dictamen mediante el cual este Sujeto Obligado aprobó y/o autorizó la compra del terreno ubicado en el número doscientos dos de la avenida treinta y dos oriente para la construcción de la nueva sede del poder legislativo.

De lo anterior, el sujeto realizó la búsqueda los días doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés, siendo evidente, que se precisaron las circunstancias de tiempo para la búsqueda de la información.

Por lo que respecta a las circunstancias del **lugar**, que se refieren a aquél en que, debía realizarse la búsqueda; siendo en las oficinas que ocupa la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, ubicadas en la calle cinco poniente número ciento veintiocho y en la

Biblioteca del sujeto obligado, ubicado en la calle ocho oriente doscientos dieciséis, ambos en la Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla.

A mayor abundamiento, dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente en las seis actas circunstanciadas, de fechas doce, trece y catorce de junio del dos mil veintitrés, realizadas por la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos, ya que, a través de estas, se especificó que la información fue buscada en archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo de forma reiterada en cada una de ellas.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado al rendir informe con justificación refirió que el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, envió al recurrente mediante correo electrónico las actas circunstancias de la declaratoria de inexistencia y el acta de la décima segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través de la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada; al respecto, presentó copia certificada del correo de referencia y en razón de ello, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

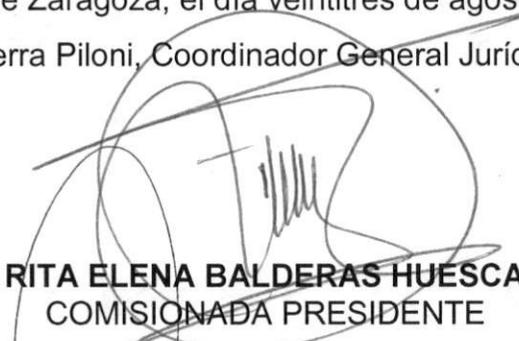
PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210425223000276
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4751/2023.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4751/2023/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-4751/2023**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.